



11 OCT 2021

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 733-2011- RUBP

RESOLUCIÓN No. 182-2021

"Por el cual se declara la Revocatoria Directa del acto Auto que inició la etapa de Cobro Persuasivo"

El Alcalde Local de Puente Aranda, en uso de las facultades legales conferidas por los numerales 1º y 9º del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹ modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 388 de 1997², el artículo 3º de la Ley 810 de 2003³, el artículo 4º del Acuerdo Distrital 079 de 2003⁴, el numeral 3 del artículo 69 del Decreto Nacional 01 de 1984.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Local de Puente Aranda a través de la Resolución No. 216 de fecha 16 de mayo de 2018, impuso Sanción de Multa, a la señora LUZ NELLY ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.754 de Bogotá, por un valor TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$39.373.992); por incumplimiento a la Orden de Restitución del espacio público, ordenada mediante resolución No 401 del 21 de diciembre de 2015, y en consecuencia se precedió a la aplicación de las sanciones previstas Art. 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Art. 2 de la Ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en AC 26 SUR No 52.- 18 MZA 22-INTERIOR 1.

Que la citada resolución fue notificada de conformidad con lo establecido en el Art. 45 del Decreto 01 de 1984, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 30 de agosto de 2018. Mediante la Resolución No 063 del 27 de enero de 2020, se suspendieron todas las actuaciones administrativas que cursan en la Alcaldía Local de Puente Aranda que fueron iniciadas con fundamento en el plano de loteo 427/4 consagrado en el Artículo 1 de la Resolución 52501 del 13 de noviembre de 2007 hasta tanto el Consejo de Estado emita decisión de fondo dentro de la demanda bajo el radicado No 11001-03-24-000-2017-00238-00.

El Despacho mediante Auto sin fecha obrante a folio 140 del expediente procedió a dar inicio a la etapa del Cobro Persuasivo contemplada en el artículo 9º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011, mediante el cual " se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", y adoptado a través de la Resolución 257 de 2013 la cual establece el procedimiento para el cobro de cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno en el sector de Localidades. Auto que inició la etapa de Cobro Persuasivo, en contra de la señora LUZ NELLY ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.754 de Bogotá, en su calidad

¹ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá

² Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio de la cual se modifica la Ley 338 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá.



“Por el cual se declara la Revocatoria Directa del Auto que inició la etapa de Cobro Persuasivo”

de responsable del predio ubicado en la AC 26 sur No. 52-18 MZA 22 interior 1 y/o Carrera 49ABis No. 24-21 Sur Manzana 22 interior 1 (antigua), de esta ciudad.

Dicho auto se profirió de forma equivocada toda vez que al consultarse de forma digital el expediente no se encontraba incorporado en el mismo, los documentos correspondientes a la decisión del Consejo de Estado y la Resolución 063 de 27 de enero de 2020, las cuales suspenden las actuaciones administrativas que fueron iniciadas con fundamento en el plano de loteo 427/4 consagrado en el Artículo 1 de la Resolución 52501 del 13 de noviembre de 2007.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Título V del decreto 01 de 1984 consagra la figura de la revocatoria directa y establece en su artículo 69 la obligación de proceder a la figura de revocatoria directa por parte del funcionario que haya expedido el acto o su inmediato superior, de oficio o a petición de parte, los actos administrativos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente, en el artículo 71, modificado por el artículo 1 de las Ley 809 de 2003, señala que *“Oportunidad. la revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.”*

En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación”.

Ahora bien, tal y como lo define el Consejo de Estado, la revocatoria directa “es una herramienta jurídica otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito”. (C. E. Sección 2, Subsección A, 2004, Rad.: 5618-02).

Cuando se habla de razones de legalidad se hace referencia a una: “confrontación normativa porque infringe un orden preestablecido que constituye el principio de legalidad y frente a las razones de mérito cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado”.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que la Revocatoria Directa del Auto que inició la Etapa de Cobro Persuasivo, es procedente, garantiza el debido proceso y se encuentra ajustada en Derecho.

349



182-2021

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 3

"Por el cual se declara la Revocatoria Directa del Auto que inició la etapa de Cobro Persuasivo"

En consecuencia, de lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 69 del Decreto Nacional 01 de 1984, esto es por causar agravio injustificado, se considera pertinente y conducente efectuar la revocatoria directa del Auto sin fecha por el que se procedió a dar inicio de la etapa del Cobro Persuasivo en contra de la señora **LUZ NELLY ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.754 de Bogotá obrante a folio 140 del expediente en físico.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, el Auto sin fecha obrante a folio 140 del expediente No 733 de 2011 RBUP, dirigido contra la señora **LUZ NELLY ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.754 de Bogotá, en su calidad e responsable del predio ubicado en la AC 26 sur No. 52-18 MZA 22 interior 1 y/o Carrera 49ABis No. 24-21 sur Manzana 22 interior 1 (antigua), de esta ciudad, y que dio origen al Inicio de Cobro Persuasivo respecto de la multa impuesta a través Resolución No. 216 de fecha 16 de mayo de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, a la señora **LUZ NELLY ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.754 de Bogotá y demás interesados, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Contra lo aquí resuelto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Nacional 01 de 984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez, Abogada de Apoyo - Cobro Persuasivo
Revisó: Juan Pablo Quintero, Profesional Especializado 222-24-2P
V.Bo. Juan Carlos Gomez Melgarejo - Asesor de Despacho.

